

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 015 Extraordinaria de 29 de marzo de 2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 55/11

Resolución No. 56/11

Resolución No. 57/11

Resolución No. 58/11

Resolución No. 59/11

Resolución No. 60/11

Resolución No. 61/11

Resolución No. 65/11

Resolución No. 68/11

Resolución No. 69/11

Resolución No. 80/11

Resolución No. 81/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 104/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 29 DE MARZO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 15

Página 169

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 55/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los grupos empresariales de Comercio, a los delegados provinciales y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

| CODIGOS | DESCRIPCION | U/M | PRECIOS |
|-----------------|---|-----|---------|
| 113483737001020 | Tanque con tapa tradicional conforme | U | 475.00 |
| 113483737001021 | Tanque con tapa tradicional no conforme | U | 450.00 |
| 110353737001003 | Losa de Granito 40 x 40 cm | U | 20.00 |
| 110353735001005 | Mosaico Jaspe 25 x 25 cm | U | 5.00 |
| 110353735000006 | Balaustre BC3 (70 a 75 cm altura) | U | 17.00 |
| 110353735000007 | Balaustre BC1 (40 a 45 cm altura) | U | 10.00 |
| 110353737001004 | Losa Hexagonal LH 1(40 x 40 43 x 43 50 x 50 cm) | U | 15.00 |
| 110353737001006 | Celosías C3 (35 x 35 40 x 40 cm) | U | 18.00 |
| 110353737001005 | Celosías C2 (20 x 40 29 x 29 cm) | U | 10.00 |

RESOLUCION No. 56/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien

resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar el precio minorista del producto Sardina en aceite en latas de 425 g, de importación, con destino a la Canasta Familiar Normada del Plan Turquino.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio oficial del producto Sardina en latas de 425 g, de importación, con destino al Plan Turquino, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales y estatales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los grupos empresariales de Comercio, a los delegados provinciales y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION
CON DESTINO AL PLAN TURQUINO**

| CODIGO | DESCRIPCION | U/M | PRECIO CUP |
|---------------|-----------------------------|------------|-------------------|
| 136407003 | Sardina en aceite de 425 g. | Latas | 5.20 |

RESOLUCION No. 57/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a

quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 19 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el sector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatales, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 de fecha 29 de abril de 2003, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar las tarifas para los servicios de mantenimiento a equipos del Programa de Ahorro Energético que se prestan por las unidades de las empresas provinciales de servicios, así como realizar modificaciones correspondientes a las tarifas de mantenimiento de los ventiladores domésticos establecidos en la Resolución número 4 de fecha 5 de enero de 2009, de esta instancia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de tarifas para los servicios de mantenimiento a refrigeradores domésticos, olla de presión normal, mantenimiento complejo a aire acondicionado doméstico, que consta de dos páginas y se relacionan en anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de la tarifa del mantenimiento de los ventiladores domésticos puesta en vigor en la Resolución número 4 de fecha 5 de enero de 2009, dictada en esta instancia, por el valor de 2.50 pesos incrementándola a 3.00 pesos.

TERCERO: Se ratifica la Resolución número 4 de fecha 5 de enero de 2009, en todo lo que no se oponga a la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de funciones rectoras y estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

| TARIFAS A LA DESCRIPCION DEL SERVICIO | UM | POBLACION |
|--|-----------|------------------|
| Mantenimiento a Olla de Presión Normal Comprende: Eliminar las deformaciones de la tapa que provocan la pérdida de la presión, así como se ajustan las agarraderas, cachas y se limpia la válvula de escape. | U | 1.00 |
| Mantenimiento Refrigerador Doméstico Comprende: -Chequeo de la instalación eléctrica que alimenta al refrigerador. (Tomacorrientes, cable que lo alimenta eliminando falsos contactos, si existen) -Chequeo del bloque de terminales para eliminar falsos contactos en las espigas o terminales del relee o protector térmico. -Revisar separación del equipo respecto a la pared que debe ser no menos de 2 pulgadas. -Revisar la ubicación del refrigerador con relación al techo y separación del mismo. -Limpieza con una brocha o paño húmedo del polvo o las suciedades en el condensador que impiden disipar el calor y la eliminación de vibraciones, si existen. -Quitar con la brocha o un paño húmedo el polvo depositado encima de la carcasa del motor compresor para que pueda disipar el calor concentrado en él. -Revisar la graduación del termostato y regularlo si es necesario. -Revisar si el censor del termostato o bulbo esté bien conectado a la placa de fijación del censor. -Desmontar y montar la puerta de conservación y congelación cuando presente desajuste, adicionándole grasa, aceite a la arandela plástica para su ajuste. -Desmontar montar junta de la puerta si es necesario intercambiar su posición. -Revisar o fijar si es necesario la manija o manilla. -Revisar o limpiar drenaje de agua y la bandeja recolectora. | U | 5.00 |
| Mantenimiento Complejo a Aire Acondicionado Doméstico Comprende: -Desarme y fregado. -Aplicación de desincrustante. | U | 100.00 |

| TARIFAS A LA DESCRIPCION DEL SERVICIO | UM | POBLACION |
|--|-----------|------------------|
| -Fregado con detergente y enjuague a presión. -Aplicación de antioxidante (Reposo). -Aplicación de esmalte (Reposo). Solo a la bandeja -Arme, prueba, entrega al cliente. | | |

RESOLUCION No. 58/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar las tarifas para los servicios de Reparación de Colchones que se prestan por las unidades de las empresas provinciales de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de tarifas en moneda nacional para los servicios de reparación de colchones, que consta de una página y se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE REPARACION DE COLCHONES

| DESCRIPCION | U/M | PRECIOS |
|---|-----|---------|
| REPARACION DE COLCHONES DE MUELLES | | |
| REPARACION TOTAL | | |
| Colchón de cuna | U | 250.00 |
| Colchón personal | U | 360.00 |
| Colchón 3/4 | U | 520.00 |
| Colchón camero | U | 700.00 |
| Comprende: Descocido y eliminación del forro, extracción de la huata o relleno en mal estado, sustitución de hélicas, alambres y muelles deteriorados, sustitución de la tela aspillera, adición de huata o relleno y montar forro nuevo. | | |
| FORRADO DE COLCHON | | |
| Colchón de cuna | U | 140.00 |
| Colchón personal | U | 190.00 |
| Colchón 3/4 | U | 280.00 |
| Colchón camero | U | 400.00 |
| Comprende: Descocido y eliminación del forro, montar forro nuevo. | | |
| REPARACION DE COLCHONES RELLENOS | | |
| REPARACION TOTAL | | |
| Colchón de cuna | U | 65.00 |
| Colchón personal | U | 105.00 |
| Colchón 3/4 | U | 145.00 |
| Colchón camero | U | 200.00 |
| Comprende: Descocido del forro, eliminación de la huata o relleno en mal estado, adición de huata o relleno, sustitución del forro, puntadas de seguridad en todo el colchón. | | |

RESOLUCION No. 59/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del

Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la relación de precios minoristas del listado de piezas de repuesto para los aires acondicionados domésticos 12000 BTU del Programa de Ahorro Energético.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de Precios Minorista para las piezas de repuesto de aire acondicionado BTU 12000, para satisfacer los requerimientos del programa de ahorro energético, que consta de una página y se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS PARA PIEZAS DE REPUESTO DE AIRES ACONDIONADOS 12000 BTU

| CODIGOS | DESCRIPCION | U/M | PRECIOS |
|------------------|--|-----|---------|
| 409LGTWC06312006 | Careta ensamblada frontal del mueble | U | 355.00 |
| 409LGTWC06312007 | Rejilla de aspiración | U | 90.00 |
| 409LGTWC06312008 | Rejilla tiro de aire frío horizontal | U | 51.00 |
| 409LGTWC06312009 | Rejilla tiro de aire frío vertical | U | 26.00 |
| 409LGTWC06311010 | Filtro frontal | U | 65.00 |
| 409LGTWC06310009 | Caja de controles | U | 45.00 |
| 409LGTWC06310011 | Tapa frontal de la caja de controles | U | 8.00 |
| 409LGTWC06310010 | Botón para conmutador rotatorio y termostato | U | 25.00 |
| 409LGTWC06310008 | Tapa lateral de la caja de control | U | 8.00 |
| 409LGTWC06310001 | Termostato | U | 171.00 |
| 409LGTWC06310002 | Conmutador rotatorio | U | 93.00 |

| CODIGOS | DESCRIPCION | U/M | PRECIOS |
|------------------|--|-----|---------|
| 409LGTWC06310003 | Capacitor doble de aceite 4 y 20 µf | U | 350.00 |
| 409LGTWC06310005 | Capacitor simple de aceite 4 µf | U | 115.00 |
| 409LGTWC06310004 | Cable de alimentación con espiga | U | 71.00 |
| 409LGTWC06312003 | Cubierta exterior o mueble | U | 347.00 |
| 409LGTWC06311003 | Evaporador ensamblado | U | 670.00 |
| 409LGTWC06313003 | Orificio evacuador de gases (DAMPER) | U | 25.00 |
| 409LGTWC06313006 | Presilla del turbo o ventilador axial | U | 9.00 |
| 409LGTWC06313004 | Ventilador turbo | U | 105.00 |
| 409LGTWC06312005 | Soporte del motor fan | U | 54.00 |
| 409LGTWC06310005 | Motor fan | U | 595.00 |
| 409LGTWC06310005 | Abrazadera | U | 30.00 |
| 409LGTWC06312004 | Guía de aire ensamblada del ventilador axial 6000 – 8500 | U | 68.00 |
| 409LGTWC06313008 | Ventilador axial | U | 150.00 |
| 409LGTWC06311002 | Condensador ensamblado | U | 505.00 |
| 409LGTWC06313009 | Guía de aire ensamblada del turbo | U | 232.00 |
| 409LGTWC06312010 | Evacuador de olores | U | 17.00 |
| 409LGTWC06313010 | Bandeja ensamblada | U | 347.00 |
| 409LGTWC06311001 | Motocompresor | U | 1793.00 |
| 409LGTWC06310006 | Protección térmica | U | 150.00 |
| 409LGTWC06312002 | Calzo de goma | U | 5.00 |
| 409LGTWC06311006 | Tubo capilar | U | 58.00 |
| 409LGTWC06311008 | Tubo de entrada del evaporador | U | 28.00 |
| 409LGTWC06311009 | Tubo evaporador de baja presión | U | 34.00 |
| 409LGTWC06311004 | Tubo de salida del condensador | U | 125.00 |
| 409LGTWC06311007 | Tubo de alta presión del condensador con bifulcador | U | 114.00 |
| 409LGTWC06313013 | Filtro secador | U | 63.00 |
| 409LGTWC06310012 | Conectores para cable (terminal) | U | 4.00 |
| 409LGTWC06313015 | Gas refrigerante freón R-22 (500 g) carga para 1 equipo | U | 28.00 |

RESOLUCION No. 60/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
A LA POBLACION PARA EL MAIS**

| DESCRIPCION | U/M | PRECIOS |
|--|-----|---------|
| Losa terrazo gris 50 x 50 cm | U | 47.00 |
| Losa terrazo gris 40 x 40 cm | U | 30.00 |
| Losa terrazo gris 30 x 30 cm | U | 17.00 |
| Ladrillo hueco de barro 270 x 100 x 70 mm | U | 4.00 |

RESOLUCION No. 61/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar el precio minorista del producto huevo fresco de gallina, para su oferta en establecimientos del comercio minorista, a precio diferenciado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio minorista oficial del producto Huevo fresco de Gallina, a 1.50 pesos, la unidad, para su comercialización en establecimientos del comercio minorista.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del

municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de funciones rectoras y estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

RESOLUCION No. 65/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 130 de fecha 6 de agosto de 2010, dictada por quien resuelve, fue aprobada la lista oficial de precios minoristas para los productos del programa campesino que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la unidad de medida de un surtido de productos agrícolas para ser destinado al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución número 130 de fecha 6 de agosto de 2010, en el sentido de cambiar la unidad de medida del clavo de 4 x 8 de set a libra y mantener el resto de los surtidos de productos agrícolas que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución número 130 de fecha 6 de agosto de 2010, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

RESOLUCION No. 68/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la cual obra en el Anexo Unico que consta de una página y forma parte integrante de la presente resolución.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Pre-

cios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|------------------|---|-------|----------|
| 2135375700105000 | Teja de asbesto cemento OM-16 con herraje | U | 105,00 |
| 2135375700106100 | Teja de asbesto cemento OP con herraje | U | 105,00 |
| 2135379200000200 | Impermeabilizante cementoso D-10 | KG | 3,50 |
| 2135379300000300 | Lamisfal en rollo 11M2 | ROLLO | 780,00 |
| 2135379300001400 | Lamisfal ALU en rollo 11M2 | ROLLO | 1 020,00 |
| 2135379300002500 | Asfaltile (masilla asfáltica) | KG | 17,00 |
| 2135379300003600 | Imprisol (impri-mante) | KG | 19,00 |
| 2135379000000200 | Bobadilla polimat | KG | 100,00 |
| 2138421200100400 | Ventana Galvanizada lacada doble (1,40 x 1,20 m) | U | 1 390,00 |
| 2138421200101500 | Ventana Galvanizada lacada doble (1,40 x 0,60 m) | U | 770,00 |
| 2138421200102600 | Ventana Galvanizada lacada sencilla (0,70 x 1,20 m) | U | 680,00 |
| 2138421200103700 | Ventana Galvanizada lacada sencilla (0,70 x 0,60 m) | U | 380,00 |
| 2138421200104800 | Ventana Galvanizada doble (1,40 x 1,20 m) | U | 1 200,00 |
| 2138421200105900 | Ventana Galvanizada doble (1,40 x 0,60 m) | U | 680,00 |
| 2138421200106000 | Ventana Galvanizada sencilla (0,70 x 1,20 m) | U | 580,00 |
| 2138421200107100 | Ventana Galvanizada lacada sencilla (0,70 x 0,60 m) | U | 325,00 |

RESOLUCION No. 69/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a

quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los productos que satisfacen los requerimientos de la producción agrícola para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos del Programa Campesino, liberados de la Reserva Estatal que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de dos páginas y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|------------------|--------------------------------|------------|---------------|
| 28062101000000RE | Alambre con púas | Rollo | 800,00 |
| 30219918000000RE | Puntillas 2" | Lb | 14,00 |
| 30219919000000RE | Puntillas 2 1/2" | Lb | 14,00 |
| 30219920000000RE | Puntillas 3" | Lb | 24,00 |
| 30219917000000RE | Puntillas 4" | Lb | 9,00 |
| 30219915000000RE | Puntillas 5" | Lb | 12,00 |
| 30219916000000RE | Puntillas 6" | Lb | 10,00 |
| 31611303000000RE | Electrodos 7018 de 4 mm | Lb | 22,00 |
| 31611302000000RE | Electrodos 6013 de 3,2 mm | Lb | 22,00 |
| 31611304000000RE | Electrodos 6012 de 3 o 4 mm | Lb | 22,00 |
| 31220300000000RE | Azada de ojo ovalada 2 lb | U | 115,00 |
| 31220200000000RE | Azada de ojo ovalada chinas | U | 115,00 |
| 31220100000000RE | Azada Agrícolas | U | 115,00 |
| 31291103000000RE | Piochas | U | 200,00 |
| 31220303000000RE | Limas Planas | U | 55,00 |
| 31220304000000RE | Limas Redondas | U | 55,00 |
| 31220305000000RE | Limas Triangulares | U | 55,00 |
| 31220306000000RE | Limas de otros usos | U | 55,00 |
| 31291002000000RE | Palas Redondas | U | 175,00 |
| 31291003000000RE | Palas Cuadradas | U | 175,00 |
| 31210102030000RE | Machetes Rectos C/P 18" | U | 80,00 |
| 31210102020000RE | Machetes Rectos C/P 22" | U | 80,00 |
| 31210102040000RE | Machetes Rectos C/P 23" | U | 80,00 |
| 40970101000000RE | Soga Corchada Suave 1/2" | Mts | 6,00 |
| 40970102000000RE | Soga Corchada Suave 3/4" | Mts | 6,00 |
| 40970103000000RE | Soga Corchada Suave 1" | Mts | 6,00 |
| 40970104000000RE | Soga Corchada Suave 1 1/2" | Mts | 7,00 |
| 40970105000000RE | Soga Corchada Suave 1 1/4" | Mts | 7,00 |
| 40970106000000RE | Soga Corchada Suave 1 1/8" | Mts | 7,00 |
| 40970107000000RE | Soga Corchada Suave 2" | Mts | 8,00 |
| 40970108000000RE | Soga Corchada Suave 2 1/2" | Mts | 8,00 |
| 40970109000000RE | Soga Corchada Suave 2 1/4" | Mts | 8,00 |
| 40970110000000RE | Soga Corchada Suave 3" | Mts | 8,00 |
| 30210401000000RE | Clavos de Herrar No. 4 | U | 2.50 |
| 30210402000000RE | Clavos de Herrar No. 5 | U | 2.50 |
| 30210403000000RE | Clavos de Herrar No. 6 | U | 3.00 |

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|------------------|--|-----|--------|
| 30210404000000RE | Clavos de Herrar No. 7 | U | 3,00 |
| 31290601000000RE | Hachas de Ojo Ovalado 2 ½ lb. Sin cabo | U | 60,00 |
| 31290602000000RE | Hachas de Ojo Ovalado 3 lb. Sin cabo | U | 65,00 |
| 31290603000000RE | Hachas de Ojo Ovalado 3 ½ lb. Sin cabo | U | 70,00 |
| 31290604000000RE | Hachas de Ojo Ovalado 4lb. Sin cabo | U | 75,00 |
| 31290605000000RE | Hachas de Ojo Ovalado 4 ½ lb. Sin cabo | U | 80,00 |
| 31290606000000RE | Hachas Media Labor 2 ½ lb. Sin cabo | U | 70,00 |
| 31290607000000RE | Hachas Media Labor 3 lb. Sin cabo | U | 75,00 |
| 31290608000000RE | Hachas Media Labor 3 ½ lb. Sin cabo | U | 80,00 |
| 31290609000000RE | Hachas Media Labor 4lb. Sin cabo | U | 85,00 |
| 31290701000000RE | Hachuelas con cabo 1½ lb | U | 80,00 |
| 31290802000000RE | Hoces Derechas | U | 80,00 |
| 31290803000000RE | Hoces Izquierdas | U | 80,00 |

RESOLUCION No. 80/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la cual obra en el Anexo Unico que consta de una página y forma parte integrante de la presente resolución.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

ANEXO UNICO**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS**

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|----------------|-------------------------------------|-----|--------|
| | Proveedor: GEICON-San José | | |
| 21333721001022 | Taza descargue horizontal blanco | U | 550,00 |
| 21333721001044 | Tapa tanque agua | U | 125,00 |
| 21333721001055 | Lavabo agua semiempotrado | U | 750,00 |
| 21331521001084 | Pedestal de agua | U | 425,00 |
| | Proveedor: GEICON-Holguín | | |
| 21343737003011 | Azulejos blanco 20 x 20 cm | U | 6,00 |
| 21343737003033 | Azulejos color 20 x 20 cm | U | 6,00 |
| 21343737001045 | Tanque descargue horizontal blanco | U | 525,00 |
| 21343737001056 | Tanque descargue horizontal a color | U | 525,00 |
| 21343737001067 | Tanque descargue vertical blanco | U | 525,00 |
| 21343737001078 | Tanque descargue vertical a color | U | 525,00 |
| 21343737001089 | Taza descargue horizontal blanco | U | 550,00 |
| 21343737001090 | Taza descargue horizontal a color | U | 550,00 |
| 21343737001108 | Taza descargue vertical blanco | U | 625,00 |
| 21343737001119 | Taza descargue vertical a color | U | 625,00 |
| 21343737001180 | Tapa tanque blanco | U | 125,00 |
| 21343737001191 | Tapa tanque a color | U | 125,00 |

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|----------------|--------------------------------|-----|--------|
| 21343737001142 | Lavabo pequeño blanco | U | 450,00 |
| 21343737001131 | Lavabo pequeño a color | U | 450,00 |
| 21343737001120 | Lavabo mediano blanco | U | 475,00 |
| 21343737001153 | Lavabo mediano a color | U | 475,00 |
| 21343737001164 | Pedestal lavabo mediano blanco | U | 425,00 |
| 21343737001179 | Pedestal lavabo mediano color | U | 400,00 |
| 21343737001225 | Jabonera con asa blanco | U | 75,00 |
| 21343737001232 | Jabonera con asa color | U | 75,00 |
| 21343737001243 | Jabonera sin asa blanco | U | 60,00 |
| 21343737001254 | Jabonera sin asa color | U | 60,00 |
| 21343737001265 | Porta rollo blanco | U | 70,00 |
| 21343737001276 | Porta rollo a color | U | 70,00 |
| 21343737001287 | Porta toallero blanco | U | 25,00 |
| 21343737001298 | Porta toallero a color | U | 25,00 |
| 21343737001203 | Colgador de ropa blanco | U | 25,00 |
| 21343737001214 | Colgador de ropa a color | U | 25,00 |

RESOLUCION No. 81/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los productos adquiridos para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la cual obra en el Anexo Unico que consta de una página y forma parte integrante de la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

ANEXO UNICO

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|-------------------|---|-----|--------|
| 37033801025000 AV | Tinte 2.0 Negro Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801028000 AV | Tinte 4.4 Castaño Cobrizo Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801030000 AV | Tinte 6.4 Castaño Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801031000 AV | Tinte 5.62 Rojo Vino Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801032000 AV | Tinte 6.62 Rojo Datil Chino Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801033000 AV | Tinte 5.6 Rojo Claro Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801034000 AV | Tinte 7.62 Rojo Uva Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801035000 AV | Tinte 8.3 Café Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37033801040000 AV | Tinte 7.3 Dorado Q-Star 100 ml | U | 40,00 |
| 37060101000000 AV | Crema Corporal Tazol | U | 125,00 |
| 3703380600 | Limas para Manicure 18 cm (Grande) | U | 3,00 |
| 3703380700 | Limas para Manicure 10,7 cm (Chica) | U | 1,00 |
| 3703380800 | Limas para Manicure 17 cm (Mediana) | U | 2,00 |
| 37025324007000 AK | Creyón de Labios Midie Carmelita 404 | U | 10,00 |
| 37025324008000 AK | Creyón de Labios Midie Carmelita Oscuro 404 | U | 10,00 |
| 37025324009000 AK | Creyón de Labios Midie Malva 404 | U | 10,00 |
| 37025324010000 AK | Creyón de Labios Midie Marrón 404 | U | 10,00 |
| 37027523001000 AK | Delineador para Ojos Color Negro 6102 Midie | U | 25,00 |

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|-------------------|--------------------------------------|-----|--------|
| 37027823002000 AK | Máscara Transpa- rente 807 Midie | U | 35,00 |
| 31999900400000 AL | Sillón para Barbero DE-535379 | U | 250,00 |
| 31999900500000 AL | Sillón para Peluque- ra DE-535380 | U | 250,00 |

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 104**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas y la tarifa de servicios de suministro correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 643, de fecha 27 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre enero-marzo de 2011, siendo necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre abril-junio de 2011, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 643, de fecha 27 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve, la cual fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre enero-marzo de 2011.

TERCERO: Los precios fijados en virtud de la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de abril hasta el 30 de junio de 2011.

COMUNIQUESE al Gerente General de la Empresa CUBANA DE GAS S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

**07. 04. 00 ABASTECIMIENTO TECNICO-MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL
DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

| DESCRIPCION | UM | PRECIO |
|--|----|--------|
| | | USD |
| GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL | L | 0,6303 |
| GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO | KG | 1,3535 |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO
A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETROLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

| DESCRIPCION | UM | PRECIO |
|--|----|--------|
| | | USD |
| SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO: - A GRANEL | TM | 64,93 |
| - EMBOTELLADO | TM | 133,45 |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011